



INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 74 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MISMO QUE TIENE COMO OBJETIVO, ESTABLECER LA VIGENCIA DE LAS ACTAS DE NACIMIENTO Y DE SUS COPIAS CERTIFICADAS.

DIPUTADA MARIA DEL ROCIO ADAME MUÑOZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.
PRESENTE. –



HONORABLE ASAMBLEA:

El suscrito Julio Cesar Vázquez Castillo, en mi carácter de Diputado de la Vigésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112 y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, iniciativa de reforma misma que sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las actas de nacimiento, son el documento que por excelencia brinda la principal identificación del ser y reconocimiento ante la sociedad, debiendo contener dentro de las mismas, conforme a la Ley del Estado de Baja California, el año, mes, día, hora, lugar de nacimiento, el sexo, nombre y apellidos que le correspondan, sin que por motivo

DIPUTADO JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

alguno puedan omitirse; la expresión de si nació vivo o muerto; y el nombre, edad, domicilio y nacionalidad de los padres.

Por consiguiente, el acta de nacimiento es uno de los documentos que mas solicitado es para la realización de diversos tramites ante dependencias gubernamentales, como son entre otros, tramites escolares, tramite de identificación, inscripción ante la secretaria de Hacienda y Crédito Público, y actos privados, como lo son sucesiones hereditarias, compraventa de bienes inmuebles.

Cabe señalar, que hoy en día, se tiene la posibilidad de obtener copias certificadas de las actas de nacimiento por medios electrónicos, mismas que contienen todos los datos exigidos por la Ley, y que las mismas tienen plena validez.

De igual forma, se pueden obtener copias certificadas de las actas de nacimiento directamente desde mostrador de las dependencias del Registro Civil, sistema que de igual forma, tiene plena validez.

Ahora bien, esto quiere decir que la obtención de copias certificadas de las actas de nacimiento, pueden ser obtenidas de manera tradicional, es decir, directamente desde ventanillas de persona a persona, o bien desde un medio electrónico, no obstante la forma elegida, ambas son expedidas por el Registro Civil.

Sin embargo, una inquietud por parte de la ciudadanía, lo es la vigencia que estas tienen, pues en la actualidad dependiendo el



tramite que se vaya a realizar, se les exige que las actas de nacimiento sean expedidas con fecha más reciente.

Así pues, con base a la inquietud antes aludida, nos dimos a la tarea de analizar la Codificación Civil para el estado, advirtiendo de la misma, que no existe numeral alguno, en el que se prevea con toda claridad el periodo de vigencia de dichas actas.

De igual forma, dentro de la Ley Orgánica del Registro Civil del Estado de Baja California, tampoco existe regulación normativa en relación a la vigencia de las actas de nacimiento.

Por lo que, bajo esta tesitura podemos advertir que no existe certeza jurídica, por cuanto a la vigencia de las actas de nacimiento. Presumiendo, por consiguiente, que estas no tienen vigencia alguna, pues conforme al principio general del derecho, que reza “donde la Ley no distingue, no hay porque distinguir”.

Por lo que ante el reclamo justificado, de la falta de certeza de la vigencia de las copias certificadas de las actas de nacimiento, dada la constante necesidad de exhibirlas por ser requisito indispensable en los distintos tramites, es que se tiene a bien, presentar iniciativa de reforma para clarificar la vigencia de la misma.

De ahí que, se estime necesario dar mayor certeza mediante a la inclusión precisa de la vigencia del acta, para tales efectos, y en aras



de dar claridad a la pretensión se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

Ley Vigente	Iniciativa de reforma
Artículo 74. – DEROGADO.	Artículo 74. – La vigencia de las actas de nacimiento y copias certificadas de las mismas que expida el Registro Civil, no estarán sujetas a plazos de caducidad alguno, siempre que se encuentren legibles y sin alteraciones en su contenido, por lo que los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario.

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la iniciativa de reforma de ley en los términos siguientes:

DECRETO

ÚNICO. - Se reforma el artículo 74 del Código Civil para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:



Artículo 74. – La vigencia de las actas de nacimiento y copias certificadas de las mismas que expida el Registro Civil, no estarán sujetas a plazos de caducidad alguno, siempre que se encuentren en buen estado y legibles, por lo que los datos asentados en ellas se presumirán actualizados, salvo prueba en contrario.

TRANSITORIO

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de la publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.

¡TODO EL PODER AL PUEBLO!

ATENTAMENTE

DIP. JULIO CESAR VAZQUEZ CASTILLO
Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo